

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.862

Sábado 16 de Septiembre de 2017

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1274332



REG. CADUANERA Nº 513 20.09.2017  
Tramitaciones -V°B° 497-6  
www.caduanera.cl son 2 Páginas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

## RECONOCE A LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN Y SIN VACUNACIÓN

(Resolución)

Núm. 5.391 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; decreto N° 117, de 2014, del Ministerio de Agricultura; las resoluciones N° 3.138, de 1999, N° 1.150, de 2000, N° 833, de 2002 y sus modificaciones y la N° 5.277, de 2004, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el Informe de Reconocimiento de la Situación Sanitaria respecto a Fiebre Aftosa de la República del Perú, de la División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
2. Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
3. Que el año 2013, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) reconoció a la República del Perú, dos zonas libres de Fiebre Aftosa, una zona amplia (98,36% del país) como libre Sin Vacunación y otra menor (1,64% del territorio) como Zona Libre Con Vacunación.
4. Que, la evaluación epidemiológica de los antecedentes y de la situación sanitaria de la República del Perú, realizada por funcionarios de la División de Protección Pecuaria de este Servicio, en la visita a dicho país entre el 6 y 11 de noviembre de 2016, confirma lo antes referido.

Resuelvo:

1. Reconócese una zona menor de la República del Perú (1,64% del territorio), como libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

Esta zona limita: al Oeste con el Océano Pacífico; al Sur con las Provincias de Talara, Paita y Morropón, los distritos de La Unión, La Arena, Catacaos, Piura y Castilla de la Provincia de Piura, los distritos de Sapollica, Frías y Pacaipampa de la Provincia de Ayabaca, el distrito de Huancabamba de la Provincia de Huancabamba, todos de la Región de Piura y con la Provincia de Jaén en Cajamarca; al Norte limita con Ecuador, y al Este con la Región Amazonas.

2. Reconócese al resto de la República del Perú (98,36% del territorio) como zona libre de fiebre Aftosa sin vacunación.
3. El conjunto de ambas zonas conforman la totalidad del territorio de la República del Perú.

CVE 1274332

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. El presente reconocimiento permanecerá vigente, en la medida que se mantengan las condiciones sanitarias, de prevención y control implementadas por la República del Perú y, que a su vez, éstas sean evaluadas conformes por este Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.